



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 16/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 18 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : DIVISORIO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00126-00

Vista la nota secretarial que antecede se dispone agregar al expediente la documentación remitida con el oficio SG-PGO-SJC-0427 del 19 de agosto de 2021, a través de la cual el Área de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, realiza la devolución del despacho comisorio número 006 del 11 de febrero de 2020, sin diligenciar dado que la apoderada de la parte actora no se acercó a solicitar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Ahora bien, a través de la presente providencia, se determinará también la posibilidad o no de terminar el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso dado que las partes no impulsan el presente proceso.

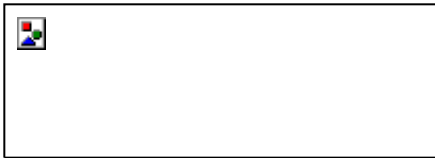
LA SOLICITUD

No se requiere, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del proceso faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es de forma oficiosa.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia; no obstante a lo anterior, mediante auto del 31 de agosto de 2020, se requirió a la parte demandante para que materializara el secuestro del bien inmueble objeto del proceso, diligenciando el despacho comisorio y allegando constancia de radicación del mismo ante la entidad respectiva, y se procediera al levantamiento del gravamen hipotecario y limitación al dominio que reposan en las anotaciones N°008 y N°010 allegando para tal efecto el certificado de tradición en el que constara la cancelación de las referidas anotaciones, sin que haya dado cumplimiento a ello en el término concedido.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere de que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento



a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 31 de agosto de 2020.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al expediente la documentación remitida con el oficio SG-PGO-SJC-0427 del 19 de agosto de 2021, a través de la cual el Área de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, realiza la devolución del despacho comisorio número 006 del 11 de febrero de 2020, sin diligenciar.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEJAR sin efectos la presente demanda.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 31 de octubre de octubre de 2018, relacionada con la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-136831, comunicada con el oficio N° 1588 del 13 de noviembre de 2018.

QUINTO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para adelantar el presente proceso, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

SEXTO: SIN CONDENA, en costas al no hallarse causadas.

SÉPTIMO: EJECUTORIADO el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edca12a61be7c5c2a7890f3cdc98734256f7fce9561e07a11b0132325c57477**

Documento generado en 21/02/2022 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>